

6
nias, porque pueden entrar en el sorteo, y quedar señalado, y alistado al que le huviere tocado la fuerte de servir estos dos años à su Magestad; que executado todo esto, sobre la grande utilidad que no trae, serà esta esforçadissima accion de grande exemplo para todos los Reyes, de grande confusion para los Enemigos, de gran gloria para este Reynado, sobre la indezible que de ello resulta à Dios, y de imponderable gratitud para su Magestad, que sabrà premiar esta demostracion de tan fieles vasallos.

Y Yo, de parte de su Magestad, y en virtud de sus Reales ordenes, y facultad, que para esto en especial, y para quanto pueda conducir al mayor adelantamiento de su Real servicio, y defensa de estas Fronteras me tiene su Magestad concedida, encargo à todas las Ciudades, Villas, y Lugares; y de la mia lo suplico encarecidamente a V^m. que luego que reciban esta mi Carta, me nombren dos Diputados, ò vno, como mas bien pareciere, con otro Diputado Eclesiastico que nombrarà el Clero, à quienes sobre esto escribo, que passen à esta Ciudad à conferir conmigo el numero de Infantes, y Montados que devan V^m. contribuir, y los medios, ò arbitrios que para ellò se han de vsar, y el tiempo en que el dinero de los Cavallos, Vestidos, Armas, y demàs equipajes ha de estàr puesto en esta Ciudad en poder de referido Depositario, para que sin dilacion se provea todo de las partes de donde se deve conducir, y en el que han de estar sorteados los Infantes, y Montados, que han de servir en vnos, y otros Regimientos, aside Infanteria, como de Cavalleria, para que à lo mas largo en el tiempo de dos meses, contados desde la fecha de esta, puedan estar formados, y equipados todos los Regimientos, y se puedan despedir las Milicias de todos los Reynos, à que me aplicare con el mayor desvelo, como lo pide la necesidad presente.

Creendo siempre que V^m. se harà cargo de la importancia de esta materia, y de que el Rey tenga Tropas; pues si se pesan los fustos, chascos, gastos, contribuciones, y perjuicios que reciben los Pueblos, y Reynos todos mientras dura la guerra, y en especial este como mas cercano à ella; con el gasto que pueden tener estas formaciones no serà vna dezima parte; pues con esta guerra ni los comercios corren, ni los campos se labran, ni las cosechas se aseguran, ni los frutos se benefician, y los caudales insensiblemente se minoran, y todo esto durarà necessariamente mientras durare la guerra, y esta durarà lo que nosotros quisieremos; pues viendo los Enemigos que aqui, y en todas partes se forman Regimientos reglados, sin duda desmayaràn, y desistiràn de la empresa, pues todo su asunto ha sido siempre sentar que no tenemos Tropas, passando de ai à inferir, y aun à suponer hallaràn passo franco por donde quisieren; pues no podemos negar, que si desde el principio que los Enemigos empezaron à inquietarnos se huvieran hecho estas formaciones, estuviera yà la guerra acabada, como sin duda se acabarà luego que vean este preciso esfuerço, para que de vna vez salgamos de esto. Asì lo espero de el zelo de V^m. como tan fieles Vasallos de su Magestad; la Divina guarde à V^m. muchos años en su santa Gracia. Murcia, y Setiembre 19. de 1706.

Amador de Guzmán
Juan de Guzmán

Judicia y Regim^{to} de la Villa de Lohesin

